



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 77/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-21/2022
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 41 ACUERDO No. 4.1.1
DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ HUEZO**, de [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DUISA, S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED] de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y ocho - ocho; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-21/2022, denominada: "**SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO PARA CONTRARRESTAR EL OLOR Y EL SABOR DEL AGUA QUE SE**

PROCESA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO PARA CONTRARRESTAR EL OLOR Y EL SABOR DEL AGUA QUE SE PROCESA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-21/2022, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	PERMANGANATO DE SODIO	KG	10,886.32	\$ 7.98	\$ 86,872.83
Sub Total					\$ 86,872.83
13 % IVA					\$ 11,293.47
Total					\$ 98,166.30

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por



daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad a los lugares mencionados en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-21/2022. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 41 Acuerdo 4.1.1 de fecha treinta y uno de octubre de 2022, estará a cargo del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de la garantía según el caso y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-21/2022; **c)** Las adendas a la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta de sesión Ordinaria Número 41, Punto 4.1.1, de fecha 31 de octubre de 2022, que contiene la Adjudicación en forma Parcial emitida por la Honorable Junta de Gobierno; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso si las hubiere y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **NOVENTA Y OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$98,166.30)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), de contado, según lo establecido en la oferta del Suministrante, posteriores a la presentación de la

documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según el siguiente detalle: **1.** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato (solo para el primer pago); y **c)** copia del Acta de Recepción Parcial o Final de los bienes recibidos. **2.** El pago del Suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución contratante, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad a lo que se determina en el romano XXIV. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-21/2022, el Suministrante se obliga a realizar una sola entrega del suministro, en el Almacén No. 21, Caserío Las Pavas, San Pablo Tacachico, La Libertad. Si el Suministrante no suministra el producto, en su totalidad, dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Adicionalmente el suministrante deberá compensar a ANDA, por los costos que ésta incurra por el tratamiento de agua, utilizando otros productos químicos alternos similares, incluyendo costos de transporte. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción, para cumplir a satisfacción con la entrega del suministro. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Copia del Contrato Certificada por Notario, por el monto de **DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONTRATADO** y su vigencia



será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. ANDA aceptará cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-21/2022; y, **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante se aplicará lo dispuesto en el art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-21/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no

departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED]

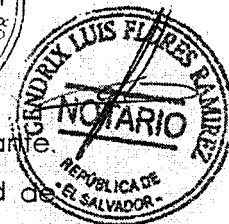
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ HUEZO**, de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DUISA, S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Contratación Directa No. **CD-VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominada "**SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO PARA CONTRARRESTAR EL OLOR Y EL SABOR DEL AGUA QUE SE PROCESA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO PARA CONTRARRESTAR EL OLOR Y EL SABOR DEL AGUA QUE SE PROCESA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Contratación Directa



Número CD-Veintiuno/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cuarenta y Uno, Acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO, tomado en Sesión Ordinaria número Cuarenta y Uno, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii)** Por la Sociedad **DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DUISA, S.A. DE C.V.**, : **i)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Unida Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia **DIUSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Rodolfo Misael Abrego Olmedo, inscrita al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, donde consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que en sus finalidades está efectuar todo tipo de operación de lícito comercio que fueren necesarias o corrientes para el mejor desarrollo de la actividad social; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes duran en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO de Sociedades en fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, por medio de la cual se modificó la Cláusula Cuarta relativa al Capital Social y su régimen; **iii)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador,

a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Rosa Alba Benítez Rodríguez de Mayorga, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS del Registro de Sociedades, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se modifica la Cláusula Cuarta relativa al valor nominal de las acciones de dicha sociedad; y, **iv)** Credencial de elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Sociedades, de [REDACTED] en la cual consta según certificación de punto de acta [REDACTED] por la Directora Secretaria de la sociedad, la señorita [REDACTED] en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, según acta número uno/veintidós, celebrada en la ciudad de [REDACTED] en su punto [REDACTED] se eligió a la Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DUISA, S.A. DE C.V., habiendo resultado electo como Director Presidente el señor [REDACTED] Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.

[REDACTED]
RUBEN SALVADOR ALEMAN CHAVEZ
Presidente

[REDACTED]
Rafael Antonio Rodríguez Huezó
Suministrante

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 215 folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil noventa y nueve

[REDACTED]



1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100